Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2022

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 149842-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0154-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 26 de julio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 149842-2021, presentado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20278966004, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 2520, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, prorrogada por Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/07/2022

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 41B9002A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2022

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19 (Decreto Legislativo Nº 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH de fecha 03.05.2018, se prorrogó a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicado en la Av. Industrial S/N, Sector Canchamana, distrito Tambo de Mora, provincia Chincha, y departamento de lca, otorgada por Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral Nº 146-2016-ANA-DGCR; por un plazo de dos (02) años, computados desde el 20.06.2018;

Que, con Carta s/n presentado el 07.07.2020, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la precitada resolución;

Que, mediante Carta N° 094-2021-ANA-DCERH de fecha 31.03.2021, esta Dirección remitió a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** el Informe Técnico Nº 643-2021-ANA-DCERH, en el cual se formula una observación a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 028-21-ADM-TM recepcionada el 15.09.2021 **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** presentó la subsanación de la observación formulada a su solicitud;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/07/2022

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 41B9002A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2022

1. En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500, la Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH, se prorrogó automáticamente, bajo las mismas condiciones establecidas, por un plazo de doce (12) meses, la misma que culminó el 20.06.2021.

2. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado ubicada en la Av. Industrial S/N, Sector Canchamana, distrito Tambo de Mora, provincia Chincha, departamento lca, renovada con la Resolución Directoral N° 074- 2018-ANA-DCERH.

3. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH**.**

4. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas en el Informe Técnico. N° 643-2021-ANA-DCERH**.**

5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas, se evidencia el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de Industria de Harina y Aceite de Pescado (fuera de la zona de protección ambiental litoral (a) - Columna II), aprobada con D.S. N°010-2010-MINAM.

6. De la evaluación de la calidad de agua del cuerpo receptor, se concluye que todos los parámetros evaluados con la Categoría 2: Actividades Marino Costeras - Agua de Mar, Sub Categoría 3 - C3: Otras Actividades en Aguas Marino-Costeras; no exceden los ECA-Agua aprobados con D.S. N°015-2015-MINAM.

7. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado ubicada en la Av. Industrial S/N, Sector Canchamaná, distrito Tambo de Mora, provincia Chincha, departamento lca, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 21.06.2021.

8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 598-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/07/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 41B9002A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado ubicada en la Av. Industrial S/N, Sector Canchamaná, distrito Tambo de Mora, provincia Chincha, departamento lca, por un volumen total anual de 116 400 m^3, equivalentes a un caudal de 21,6 l/s bajo régimen intermitente, dispuestas a través de un emisor submarino de 1 136,9 m de longitud hacia el mar frente a Tambo de Mora, otorgada mediante Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 146-2016-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen Anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Al final del Emisor Submarino	116 400	21,6	13° 27´08,513"	76° 11´48,494"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Tambo de Mora	Categoría 2: Subcategoría C3

Artículo 2.- Comunicar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Comunicar a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** que la autorización de vertimiento otorgada mediante la Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-DCERH, se prorrogó automáticamente por un plazo de doce (12) meses, la misma que culminó el **20.06.2021**, bajo las mismas condiciones establecidas en el precitado acto administrativo, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo Nº 1500.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** es por dos (02) años contados a partir del **21.06.2021**; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/07/2022

4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 41B9002A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2022

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**	
		Este	**Norte**			
ARIT	Aguas Residuales Industriales Tratadas en la Caja Colectora	371 604	8 512 776	Aceites y grasas, solidos suspendidos totales, potencial de hidrogeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días Según D.S. Nº 010-2008-PRODUCE, Columna III. Además de caudal y volumen acumulado.	**Sin Producción** Trimestral **Reporte a la ANA:** Finalizado el periodo de evaluación	**Con Producción** Mensual **Reporte a la ANA:** Finalizado el periodo de evaluación

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas Geográficas**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**	
		Este	**Norte**				
S-1	A 200m al Sur del Final del Emisor (Superficie)	13' 27'22,1"	76°11 '46,2"	Categoría 2: Actividades Marino Costeras - Agua de Mar, Sub Categoría 3 - C3: Otras Actividades en Aguas Marino-Costeras	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas. D.S. N° 015-2015-MINAM.	**Sin Producción** Trimestral **Reporte a la ANA:** Finalizado el periodo de evaluación	**Con Producción** Mensual **Reporte a la ANA:** Finalizado el periodo de evaluación
F-1	A 200m al Sur del Final del Emisor (Fondo)						
S-2	A 200m al Norte del Final del Emisor (Superficie)	13' 27'00,7"	76º11'48,0"				
F-2	A 200m al Norte del Final del Emisor (Fondo)						
S-3	A 200m al Este del Final del Emisor (Superficie)	13' 27'08,6"	76'11'33,9"				
F-3	A 200m al Este del Final del Emisor (Fondo)						
S-4	A 200m al Oeste del Final del Emisor (Superficie)	13' 27'14,3"	76°11 '57,2"				
F-4	A 200m al Oeste del Final del Emisor (Fondo)						

4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 116 400 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/07/2022

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua San Juan, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 41B9002A

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2022

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a la Administración Local de Agua San Juan, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 41B9002A